



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: ALEXANDER RAFAEL BARRIONUEVO RODRIGUEZ

EJECUTADO: COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA Y PRESTADORA DE SERVICIOS DE BECERRIL S.A.

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00263-00

En vista de que BANCOLOMBIA S.A., no ha informado sobre la materialización de la medida cautelar, el despacho requiere nuevamente a la entidad bancaria a fin de que dé cumplimiento al embargo ordenado, o en su defecto informen las razones por las cuales no han procedido a materializarlas, en consecuencia, se ordena nuevamente a que por secretaria se emita el correspondiente oficio, que deberá tener como anexo la providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se decretó la medida cautelar.

Ahora, frente a la solicitud de suspensión presentada por el Dr. Harold David Fernández Guzmán, el despacho no atenderá la petición, en virtud de que el togado no arrimó en legal forma el poder para actuar en este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, ya que no tiene la nota de presentación por notaria o el mensaje de datos del correo electrónico de su poderdante, y el capture de Whatsapp no evidencia que provenga de la parte demandada

En atención al oficio No. 499 del Juzgado 5° De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple-Transitorio de Valledupar (antes Juzgado Octavo Civil Municipal), en el cual comunica el embargo de los títulos, derechos litigiosos o bienes que llegare a tener derecho el señor ALEXANDER RAFAEL BARRIONUEVO RODRIGUEZ, dentro del proceso que cursa en este despacho, bajo el radicado No. 2021-00263, se ordena inscribir la medida cautelar en consecuencia,

El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir nuevamente al Bancolombia S.A, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Niéguese la suspensión del proceso por lo expuesto en la parte motiva.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**
i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ANÓTESE el embargo de los títulos, derechos litigiosos o bienes que llegare a tener derecho el señor ALEXANDER RAFAEL BARRIONUEVO RODRIGUEZ, medida decretada por el Juzgado 5º De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Valledupar, dentro del proceso ejecutivo de la referencia. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$24.780.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

F.S.P.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed9345a9093007d6540848cf042951a5ea0969065f02ebe99005ff5f328d4a3**

Documento generado en 23/11/2022 11:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>